

Radicación : 19-573-31-03-001-2020-00007-00.-  
Proceso : EJECUTIVO  
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado : ISIS YERI MARGARITA CAICEDO CAICEDO Y OTRO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA – CAUCA -

Puerto Tejada, Cauca, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

*Auto Interlocutorio No. 207 .-*

La apoderada judicial de la parte ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A., mediante memorial que antecede, solicitó la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 206-20320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito – Huila, de propiedad del demandado EDMER ARTURO MOSQUERA CABRERA, al encontrarse perfeccionado el embargo, según consta en respectivo certificado de tradición. Igualmente, solicitó el decreto de una media cautelar, consistente en el embargo de remanentes, dentro de un proceso que cursa en el Juzgado 017 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, en contra del mismo demandado.-

En vista de lo anterior, y ser procedente las anteriores solicitudes, se ordenará en primer lugar, el secuestro del aludido bien inmueble, tal como se dispuso en el auto Interlocutorio No. 047 del 28 de marzo del presente año, por encontrarse perfeccionado el embargo comunicado mediante oficio No. 313 del 4 de abril de 2002, tal como consta en el certificado que para tal fin se aportó, y en segundo término el embargo de remanentes solicitado, al constatarse dicha información en el certificado del inmueble con MI. No. 50N-531400 de la ORIP de Bogotá Zona Norte, allegado al proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

### **RESUELVE:**

Primero: COMISIONAR al Despacho de la Alcaldía Municipal de Pitalito- Huila, para que por intermedio de dicha dependencia, se faculte a la Inspección de Policía de dicha municipalidad, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del Bien Inmueble de propiedad del ejecutado EDMER ARTURO MOSQUERA CABRERA, portador de la C.C. No. 79.388.478, distinguido con la M. I. Nro. 206-20320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito - Huila, ubicado en la Carrera 5 No. 4 -07-09 de dicha municipalidad. De conformidad con lo previsto en la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.

Segundo: PARA efectos de lo anterior, la parte interesada deberá suministrar las especificaciones del bien, por ubicación, linderos, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen. (Art. 83 del Código General del Proceso), para ser glosados a la comisión.

Tercero: LIBRAR Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándolos para nombrar secuestre y fijarle honorarios asistenciales. (Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura). LIMITAR dichos honorarios al secuestre, en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y

Radicación : 19-573-31-03-001-2020-00007-00.-  
Proceso : EJECUTIVO  
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado : ISIS YERI MARGARITA CAICEDO CAICEDO Y OTRO

SIETE PESOS M/CTE. (\$266.667,00), por la sola asistencia a la diligencia de secuestro y que equivalen a ocho (08) salarios mínimos diarios. (Art. 37 núm. 5º del Acuerdo 1518 de 2002). Se recuerda al comisionado que el secuestre debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia de ese municipio, o, del más cercano si en éste no existe.-

Cuarto: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados, en el proceso EJECUTIVO promovido por el CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE SUBA – PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 8600631252, seguido en contra de EDMER ARTURO MOSQUERA CABRERA, el cual cursa en el Juzgado 017 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C., radicado bajo el No. 11001418901720190187600.-

Para el cumplimiento a lo ordenado en este párrafo, LIBRAR la comunicación que indica el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

**MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.**

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dfde67f727bd55bc5d6dd7d74fdffb635618ed8d2b07a9a857ad9ea284846a3**

Documento generado en 12/09/2022 12:57:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**